

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**



**COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO
RESOLUCIÓN BANXCAI2506225**

Referencia: Solicitud con folio 420030700019425

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 08/26

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, al resultar **infundado** el agravio expuesto por la persona recurrente; ya que, además de haber sido atendido el requerimiento en la modalidad y medio de entrega elegidos, se constató que la información proporcionada está en un formato accesible y verificable. En consecuencia, se considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública.

Índice temático

I. Resultados	2
II. Considerandos	4
II.1 Competencia	4
II.2 Cuestiones previas	4
II.3 Análisis del caso concreto.....	8
III. Decisión.....	16
IV. Resolutivos	17

En sesión del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXCAI2506225, y determina

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

CONFIRMAR la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información con folio 420030700019425, en virtud de los siguientes:

I. Resultados

- 1. Presentación de la solicitud de información.** El seis de octubre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), la hoy persona recurrente solicitó las órdenes de acuñación de las monedas de oro y plata en acabados satín y espejo para el año dos mil veinticinco, correspondientes a los tamaños siguientes: 5 onzas (oz), 2 oz, 1oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz.
- 2. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante un oficio sin número, de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento de la persona solicitante que, adjunto a dicha comunicación, encontraría el archivo denominado “UP_Anexo.pdf”, el cual contenía la información de su interés. De esta forma, se puso a su disposición el oficio M20.IMP.05/2025, del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la persona Titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo de Banco de México y dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Casa de Moneda de México.
- 3. Recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la PNT, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que se inconformó alegando que no le fue posible descargar la respuesta a su solicitud.
- 4. Radicación y admisión.** El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó proveído mediante el cual se radicó y registró el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se admitió el recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes en la misma fecha.
- 5. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de su respuesta a la solicitud materia del presente recurso, e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

6. Recepción de alegatos. El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas las probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

8. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante. Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados:

- a) En sesión de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad, en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del miércoles 23 de julio al viernes 1° de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025, así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

- b) En sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veinticuatro del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el año 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, así como el periodo comprendido del dieciocho de diciembre del mismo año al seis de enero de dos mil veintiséis.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXCAI2506225**, incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

En relación con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que en el caso concreto se actualizaban las hipótesis previstas en las fracciones III y VII, de dicho artículo, conforme a las cuales será desecharlo por improcedente el recurso de revisión cuando:

- No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia (fracción III).
- La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos (fracción VII).

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como las antes mencionadas.

En ese contexto, y dado que de actualizarse alguna de las hipótesis de improcedencia invocadas por el sujeto obligado, podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación, se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado adujo que el presente medio de impugnación es improcedente al no actualizar alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano colegiado considera que la causa de pedir expresada por la persona recurrente en su agravio sí es susceptible de ser estudiada en el análisis de fondo de la presente resolución, toda vez que, a través de ella se inconforma porque indica que no le fue posible descargar la respuesta a su solicitud.

En ese sentido, es indispensable recordar que la fracción VIII, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que el recurso de revisión procede, entre otros supuestos, en contra de la entrega de información en un formato no accesible para la persona solicitante.

En consecuencia, en el caso concreto no se actualiza el supuesto normativo del artículo 159, fracción IV, en correlación con el artículo 158, fracción III, ambos de la Ley General en la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

En los mismos términos, el sujeto obligado considera que la persona recurrente pretende ampliar los alcances de su solicitud a través del agravio formulado; por lo que, a su juicio, dicha inconformidad es improcedente en términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, corresponde analizar si, efectivamente, la manifestación de la persona recurrente constituye una ampliación de su solicitud original o si se trata de una inconformidad vinculada con el acceso efectivo a la información.

Para estar en condiciones de determinar lo anterior, resulta necesario precisar la solicitud, la respuesta emitida, así como el agravio formulado por la parte recurrente.

A través de la solicitud con número de folio 420030700019425, la persona recurrente requirió que, por conducto del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT, el sujeto obligado le proporcionara las órdenes de acuñación de las monedas de oro y plata en acabados satín y espejo para el año dos mil veinticinco, correspondientes a los tamaños siguientes: 5 oz, 2 oz, 1oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz.

Con la información proporcionada por la Dirección General de Emisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente que, adjunto a su oficio de respuesta, encontraría el archivo denominado “UP_Anexo.pdf” con la información de su interés.

Inconforme, la persona recurrente interpuso recurso de revisión para manifestar:

“Agradezco la atención pero no es posible descargar la respuesta, deseo acudir a la ventanilla de 5 de mayo CdMx para recibir el documento físico, Quedo atento. Gracias!!” (sic)

Conforme al principio de suplencia de la queja, previsto en el artículo 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que la inconformidad de la persona recurrente se encamina a controvertir la entrega de información en un formato no accesible, pues afirma que no es posible descargar la respuesta.

En consecuencia, la referida inconformidad encuadra en la fracción VIII, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la procedencia del recurso de revisión en contra de la entrega de información en un formato no accesible para la persona solicitante.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

En otras palabras, si bien la persona recurrente reconoce haber recibido atención a su solicitud, sostiene que no pudo acceder de manera efectiva a la respuesta, al no ser posible descargar el archivo remitido por el sujeto obligado.

Así, aunque el sujeto obligado afirma que el agravio del recurso de revisión representa una ampliación a la solicitud inicial, en la medida que la persona recurrente requiere la entrega de la respuesta en una modalidad distinta a la originalmente señalada en la PNT, no debe perderse de vista que dicha manifestación deriva precisamente de la imposibilidad alegada por la persona recurrente para descargar la respuesta a través de dicha plataforma.

Por tanto, la petición relativa a recibir la respuesta en un soporte físico no constituye una ampliación de la solicitud, sino una consecuencia directa de la falta de accesibilidad aducida por la persona recurrente del formato originalmente proporcionado.

Al margen de lo anterior, el deseo de constituirse en instalaciones del sujeto obligado a recoger personalmente la respuesta, representa una opción adicional de entrega que no podría ser negada en caso de que así lo requiera la persona recurrente pues, independientemente a la elección de una remisión electrónica por medio de la PNT, al ser la parte solicitante en el asunto que nos ocupa, válidamente podría acceder a las constancias que integran el expediente generado con motivo de la gestión de su requerimiento, incluida la respuesta misma.

Así, por lo anteriormente expuesto, para determinar si se garantizó debidamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, resulta imprescindible entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

Por lo anterior, en el presente caso no se actualiza el supuesto normativo del artículo 159, fracción IV, en correlación con el artículo 158, fracción VII, ambos de la Ley General de la materia, invocado por el sujeto obligado.

Por otra parte, del estudio a las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, tampoco se aprecia que se actualice algún otro supuesto de improcedencia o sobreseimiento en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a continuación, se analizará de fondo el presente asunto.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

II.3 Análisis del caso concreto

La presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 420030700019425 se proporcionó en un formato no accesible para la persona recurrente.

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso: la solicitud presentada, la respuesta emitida, el agravio formulado y los alegatos expresados por el aludido Instituto Central.

a. Solicitud. La persona solicitante requirió que, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT, el sujeto obligado le proporcionara las órdenes de acuñación de las monedas de oro y plata en acabados satín y espejo para el año dos mil veinticinco, correspondientes a los tamaños siguientes: 5 oz, 2 oz, 1oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz.

b. Respuesta a la solicitud. Con la información proporcionada por la Dirección General de Emisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente que, adjunto a su oficio de respuesta encontraría el archivo denominado “UP_Anexo.pdf” con la información de su interés. Asimismo, puso a su disposición el oficio M20.IMP.05/2025, del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la persona Titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo de Banco de México y dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Casa de Moneda de México.

c. Motivo de inconformidad. Conforme al principio de suplencia de la queja, previsto en el artículo 169 de la Ley General en la materia, se advierte que la inconformidad de la persona recurrente se encamina a controvertir la entrega de información en un formato no accesible, pues afirma que no es posible descargar la respuesta.

d. Alegatos de la autoridad. Al ser notificado de la admisión del recurso, el sujeto obligado sostuvo lo siguiente:

- Que de la lectura a la solicitud se aprecia que la persona recurrente seleccionó como medio para recibir la respuesta al propio Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT.
- Que, conforme a dicha elección, la respuesta se entregó por medio de la PNT, generándose el acuse correspondiente, en el cual consta que la

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

información cargada se almacenó correctamente con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

- Que dentro de la sección “Seguimiento de solicitud” de la PNT, ubicada en el apartado del “Registro de la Solicitud”, es posible advertir que la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia se encuentra cargada en la sección “Adjuntos”, por lo que, al hacer clic sobre el ícono correspondiente, se descarga un archivo en formato “ZIP” que contiene la respuesta.
- Que, derivado de lo anterior, el sistema actualizó el estatus de la solicitud a “Terminada”, señalando como “Fecha última respuesta” el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.
- Que, en consecuencia, la entrega de la respuesta se formalizó conforme a las disposiciones legales aplicables, utilizando el medio señalado por la propia persona recurrente, resultando accesible y verificable.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la persona recurrente, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó o no el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

En las condiciones descritas, el agravio único planteado por la persona recurrente refiere la entrega de información en un formato no accesible, pues sostiene que no es posible descargar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Conforme a los artículos 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezca la Ley General de referencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

Bajo esa premisa, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que estén obligados a documentar, conforme a las características físicas o electrónicas con las que cuenten o del lugar donde se encuentre.

En la misma línea, la fracción V del artículo 20 del referido ordenamiento establece como obligación de los sujetos obligados promover la generación, documentación y publicación de información en formatos abiertos y accesibles. Aunado a ello, el artículo 12, fracción I, de la misma Ley General dispone que, durante la generación, publicación y entrega de información deberá garantizarse que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que el acceso a la información deberá brindarse en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío, elegidos por la persona solicitante.

En términos del marco constitucional y legal al que se ha hecho referencia, se advierte que en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existen dos premisas esenciales que regulan la actuación de los sujetos obligados:

- La información debe ser accesible, y
- Debe ser entregada en la modalidad elegida por la persona solicitante.

Garantizar la accesibilidad implica que la información pueda ser efectivamente consultada sin barreras técnicas, físicas o materiales, de modo que la persona solicitante pueda llegar a ella sin dificultad. Por su parte, la modalidad elegida supone respetar la forma de entrega preferida, salvo que exista una imposibilidad material debidamente fundada y motivada.

Ambas premisas, accesibilidad y modalidad elegida, constituyen un estándar mínimo, indispensable y no restrictivo para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, el sujeto obligado debe asegurarse de que:

- La información sea accesible, es decir, que se entregue en condiciones que permitan su localización, apertura, lectura, comprensión y aprovechamiento, sin obstáculos técnicos o de disponibilidad.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

- La modalidad de entrega respete la preferencia de la persona solicitante, salvo casos excepcionales en los que resulte materialmente imposible atenderla en los términos requeridos, supuesto que deberá estar plenamente justificado.

Estas directrices buscan que el acceso a la información se materialice de manera eficaz, útil y congruente con las necesidades de cada persona, fortaleciendo así el alcance y efectividad del aludido derecho fundamental.

En esa tesisura, corresponde analizar si, en la gestión de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, la respuesta del sujeto obligado resulta ser o no accesible y si se ajustó a la modalidad elegida por la persona recurrente.

Para tal efecto, conviene destacar que del “Acuse de recepción de solicitud de acceso” con folio 420030700019425, se desprende que la persona recurrente requirió las órdenes de acuñación de las monedas de oro y plata en acabados satín y espejo para el año dos mil veinticinco, correspondientes a los tamaños siguientes: 5 oz, 2 oz, 1oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz. Asimismo, indicó como modalidad de entrega la opción “Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT”.

En su respuesta, y a través de la PNT, el sujeto obligado ejecutó el paso denominado “Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (Terminada)”, mediante el cual adjuntó los archivos titulados “UP_420030700019425.pdf” y “UP_Anexo.pdf”, con lo cual se puso a disposición del hoy recurrente tanto la respuesta como su Anexo.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado, con apoyo en la Unidad Garante, procedió a validar si es posible descargar la respuesta y a revisar el referido archivo, constatando que contiene, en formato “PDF”, lo siguiente:

- a) Archivo identificado como “UP_420030700019425.pdf”, del que se desprende un oficio sin número del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia del Banco de México, que en su parte conducente señala:

“...

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025.

Apreciable persona usuaria:

Nos referimos a su solicitud de información identificada con el número de folio 420030700019425, registrada en la plataforma tecnológica SISAI 2.0, el 06 de octubre de 2025, por medio de la cual señala lo siguiente:

"Deseo conocer las ordenes de acuñación relativas a las onzas de oro y plata acabados satin y espejo para el 2025, correspondientes a las distintas denominaciones (5 oz, 2 oz, 1oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz). Agradezco su atención y quedo atento a sus comentarios"

Sobre el particular, adjunto al presente, encontrará el documento UP_Anexo.pdf, en el cual localizará la información de su interés.

..."

- b) Archivo identificado como "UP_Anexo.pdf", del que se desprende el oficio M20.IMP.05/2025, del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la persona Titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo de Banco de México y dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Casa de Moneda de México, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225

DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425



"2025, Año de la Mujer Indígena"

M20.IMP.05/2025

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025

Mtro. Marcial Luján Bravo
Director General de Casa de Moneda de México
Presente,

ORDEN DE ACUÑACIÓN

Este Instituto Central, con fundamento en lo previsto por los artículos 1o., 2o. Bis, 12 y 13 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley de la Casa de Moneda de México; 1o., 2o., 3o., fracción I, 4o. y 46, fracción II, de la Ley del Banco de México; 8o., 10 y 16 de su Reglamento Interior; artículo segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas; contando con la debida autorización de la Junta de Gobierno de este Banco Central, según sesión celebrada el 30 de agosto de 2024 del acuerdo No. JG/2024/664/3, como a lo señalado en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2015; y, a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de fabricación de piezas tradicionales en metales finos de 22 de diciembre de 2004 y sus convenios modificatorios, atentamente le ordena a esa Casa de Moneda la acuñación de las monedas que se detallan a continuación, correspondientes a la Nueva Serie Libertad:

Monedas de Plata Cuño 2025

Acabado Satín		Acabado Espejo	
Pieza	Cantidad	Pieza	Cantidad
5 onzas	200	5 onzas	400
2 onzas	200	2 onzas	300
1 onza	300	1 onza	300
1/2 onza	100	1/2 onza	200
1/4 onza	100	1/4 onza	150
1/10 onza	200	1/10 onza	1,500
1/20 onza	200	1/20 onza	200
Suma	1,300	Suma	3,050
Total de Piezas:		4,350	

Las monedas de referencia serán acuñadas, de acuerdo con el Decreto por el que se fijan las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de diciembre de 1981, modificado y adicionado mediante diversos publicados en el referido Diario el 5 de enero de 1990, el 22 de mayo de 1996 y 20 de mayo de 1999; asimismo, con lo señalado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se establecen las características de una moneda Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012.

Las piezas de 1 (una) onza de plata, acabado satin, se giran sin recubrimiento en atención a lo señalado por esa Entidad en su oficio DCO/206/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, en el que indican la problemática en el contenido del equipo Beneq por presentar una fuga en el conector de montaje, por lo que se ven imposibilitados a aplicar el recubrimiento.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

Mtra. Isabel Morales Pasantes
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

De la descripción anterior se aprecia que tanto el archivo "UP_420030700019425.pdf", y el identificado como "UP_Anexo.pdf", son efectivamente descargables, se abren sin restricciones y permiten la lectura íntegra de su contenido, lo que demuestra que no existe obstáculo técnico alguno que impida su consulta.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425

En particular, el oficio M20.IMP.05/2025 constituye la orden mediante la cual la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México solicitó a la Dirección General de Casa de Moneda de México la acuñación de las monedas correspondientes a la Nueva Serie Libertad para el año dos mil veinticinco, en acabados satín y espejo, en los tamaños: 5 oz, 2 oz, 1 oz, 1/2 oz, 1/4 oz, 1/10 oz y 1/20 oz.

En consecuencia, además de que los archivos incorporados y puestos a disposición de la persona recurrente en la PNT atienden plenamente la modalidad elegida por esta, ambos resultan accesibles, al permitir su descarga, apertura y visualización sin limitación alguna. Lo anterior lleva a determinar que el sujeto obligado garantizó en sus términos el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Adicionalmente, el Manual para el Sujeto Obligado, emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, responsable de la administración e implementación de la PNT¹, particularmente en su sección 9.3.2. “Respuesta de Solicitudes Unidad de Transparencia”, dispone:

“En este apartado podrás consultar las solicitudes asignadas a la Unidad de Transparencia, para dar respuesta a las mismas.

Para visualizar el detalle de la solicitud, da clic en  de la columna de Ver detalle. Para dar una respuesta da clic en  para iniciar el seguimiento.



Ver detalle	Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Movimientos disponibles
		343230900000125	27/08/2025	25/09/2025	En proceso	27/08/2025	27/08/2025	Registro de la Solicitud	Unidad de Transparencia

Al dar clic en la flecha de seguimiento te mostrará una pantalla donde deberás seleccionar una respuesta.

¹ En términos del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley para los sujetos obligados y autoridades garantes, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225

DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425

Seguimiento e Solicitud Electrónica

343230900000125
Unidad de Transparencia

Fecha recepción	27/08/2025
Fecha límite de respuesta	35/09/2025
Última respuesta	Registro de la Solicitud
Fecha última respuesta	27/08/2025
Estatus actual	En proceso

Respuesta a aplicar

Disponibilidad de la información
Disposición de la información en consulta directa (Terminada)
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (Terminada)
Inexistencia de información (Terminada)
Información confidencial (Terminada)
Información disponible públicamente (Terminada)
Información parcialmente reservada
Información reservada (Terminada)
Notoria incompetencia (Terminada)
Notoria incompetencia parcial

*Nota: las respuestas disponibles en la sección **Respuesta a aplicar** serán las que cumplen con el plazo de respuesta de la unidad de transparencia de acuerdo con su configuración de **Administración de Respuestas**.*

Una vez que la selecciones, te redirigirá a una nueva pantalla, donde deberás complementar tu respuesta.

Disponibilidad de la Información

En alcance de la solicitud recibida con No. de folio 343230900000125, dirigida a la Unidad de Enlace de Sujeto Obligado de Prueba, el dia 27/08/2025, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

(Hasta 4000 caracteres)

Requisitos de un documento obligatorio

Medios reproducción *

Costo unitario \$ 0 Cantidad 0 Costo total \$ 0 Peso en gramos * 0 Costo en gramo 0

Detalles adicionales por favor incluir un medio de reproducción

Arrastra y suelta el archivo aquí

Busca tu archivo

Una vez que requiertas los campos, da clic en Enviar.

Arrastra y suelta el archivo aquí

Busca tu archivo

Formatos PDF/DOC/DOCX/XLS/XLSX Y ZIP. Peso máx 20 MB.

343230900000225.pdf 378.0 KB

Archivos seleccionados: 1

Regresar Enviar

... ” (sic)

De lo expuesto, esta autoridad concluye que la PNT permite, en la atención a una solicitud, la carga, descarga y visualización de archivos electrónicos en distintos

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

formatos, entre ellos, aquellos en formato PDF como es el que ha quedado referido con antelación ("UP_Anexo.pdf") y con el cual se dio respuesta a la solicitud de información formulada por la persona recurrente.

A mayor abundamiento, la persona recurrente no manifestó tener algún impedimento para acceder a la PNT; lo cual también quedó corroborado con los hechos de haber presentado la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión por el mismo medio electrónico. Es decir, la PNT fue el medio por el cual solicitó información al sujeto obligado e interpuso el presente recurso de revisión, y también es el mismo medio en el que se encuentra disponible la respuesta del sujeto obligado; con lo cual no es posible presumir, ni siquiera indiciariamente, que la persona recurrente tenga obstáculos para recibir la información de su interés.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado cumplió cabalmente con el deber previsto en los artículos 4°, párrafo segundo, y 131, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a proporcionar la información que obre en sus archivos. En el presente caso, dicho deber se materializó mediante la entrega de la expresión documental correspondiente; esto es, el oficio M20.IMP.05/2025.

Por tanto, no le asiste la razón a la persona recurrente al sostener que no es posible descargar la respuesta. Por el contrario, ha quedado demostrado que esta fue entregada en la modalidad elegida, y que su contenido es plenamente accesible, permitiendo con ello garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, se determina que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de la persona recurrente es **infundado**, en términos del artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 420030700019425.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2506225
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700019425**

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracción II; 131; 133; 145, fracción VIII; 148; 153; 154, fracción II; 156 y 161, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Este Comité Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado a la solicitud de información con folio 420030700019425, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintiséis, y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL